

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6520 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 23, de 19 de marzo de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 23, de 19 de marzo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
10850	1. ^a	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

6521 *ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Zaragoza.*

El acogimiento de «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de fecha 27 de marzo de 1990, por delegación del excelentísimo señor Ministro.

En base a dicho procedimiento, «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. No obstante, la propia sociedad concesionaria, en aras a colaborar con la política del Departamento, en cuanto a fomentar la mejor utilización de la autopista, considera adecuado el mantenimiento de los descuentos del 50 por 100 existentes en los peajes de aplicación a los trayectos Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo y Cenicero-Agoncillo, así como sus inversos, sin que tal medida suponga menoscabo alguno en los derechos tarifarios de la concesión, ni ningún tipo de antecedente o prescripción sobre los mismos.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista Bilbao-Zaragoza.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos que podrán aplicarse en los diferentes recorridos de la autopista Bilbao-Zaragoza, a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los peajes correspondientes a los trayectos Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo y Cenicero-Agoncillo, e inversos, serán los que se señalan a continuación, resultantes de aplicar una reducción del 50 por 100 a los establecidos para los mismos en el anexo 2.

Tramos	Ligeros — Pesetas	Pesados 1 — Pesetas	Pesados 2 — Pesetas
Fuenmayor/Navarrete-Agoncillo e inverso ..	165	305	355
Cenicero-Agoncillo e inverso	220	410	470

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tramos	Tarifas — Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Bilbao-Zambrana	17,68	32,40	36,71
Zambrana-Autopista de Navarra	11,03	20,46	23,64
Autopista de Navarra-Zaragoza	12,94	22,73	27,28

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y al menos un eje con rueda gemela.

ANEXO 2

Autopista Bilbao-Zaragoza

Peajes en pesetas

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Bilbao-Arrigorriaga	115	210	240
Bilbao-Areta	285	520	590
Bilbao-Altube	765	1.405	1.590
Bilbao-Subijana	1.105	2.030	2.300
Bilbao-Autopista de Burgos	1.385	2.540	2.875
Bilbao-Zambrana	1.500	2.750	3.120
Bilbao-Haro	1.675	3.070	3.485
Bilbao-Cenicero	1.965	3.610	4.110
Bilbao-Fuenmayor	2.070	3.805	4.335
Bilbao-Logroño	2.195	4.040	4.610
Bilbao-Agoncillo	2.375	4.375	4.995
Bilbao-Calahorra	2.780	5.125	5.860
Bilbao-Alfaro	3.130	5.775	6.610
Bilbao-Autopista de Navarra	3.210	5.915	6.775
Bilbao-Tudela	3.365	6.195	7.110
Bilbao-Gallur	3.815	6.980	8.050
Bilbao-Alagón	4.180	7.625	8.825
Bilbao-Zaragoza	4.480	8.150	9.455
Arrigorriaga-Areta	285	520	590
Arrigorriaga-Altube	765	1.405	1.590
Arrigorriaga-Subijana	1.105	2.030	2.300
Arrigorriaga-Autopista de Burgos	1.385	2.540	2.875
Arrigorriaga-Zambrana	1.500	2.750	3.120
Arrigorriaga-Haro	1.675	3.070	3.485
Arrigorriaga-Cenicero	1.965	3.610	4.110
Arrigorriaga-Fuenmayor	2.070	3.805	4.335
Arrigorriaga-Logroño	2.195	4.040	4.610
Arrigorriaga-Agoncillo	2.375	4.375	4.995
Arrigorriaga-Calahorra	2.780	5.125	5.860
Arrigorriaga-Alfaro	3.130	5.775	6.610
Arrigorriaga-Autopista de Navarra	3.210	5.915	6.775
Arrigorriaga-Tudela	3.365	6.195	7.110
Arrigorriaga-Gallur	3.815	6.980	8.050
Arrigorriaga-Alagón	4.180	7.625	8.825
Arrigorriaga-Zaragoza	4.480	8.150	9.455
Areta-Altube	505	925	1.050
Areta-Subijana	845	1.550	1.760
Areta-Autopista de Burgos	1.125	2.060	2.335
Areta-Zambrana	1.240	2.275	2.580
Areta-Haro	1.415	2.595	2.945
Areta-Cenicero	1.705	3.135	3.570
Areta-Fuenmayor	1.810	3.330	3.795
Areta-Logroño	1.935	3.565	4.070
Areta-Agoncillo	2.115	3.900	4.455
Areta-Calahorra	2.520	4.650	5.320
Areta-Alfaro	2.870	5.295	6.070
Areta-Autopista de Navarra	2.950	5.440	6.235
Areta-Tudela	3.105	5.720	6.570
Areta-Gallur	3.555	6.500	7.510
Areta-Alagón	3.920	7.145	8.285
Areta-Zaragoza	4.220	7.675	8.915
Ciorraga-Altube	185	335	380
Ciorraga-Subijana	525	960	1.090

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Ciorraga-Autopista de Burgos	800	1.470	1.665
Ciorraga-Zambrana	920	1.685	1.905
Ciorraga-Haro	1.090	2.000	2.275
Ciorraga-Cenicero	1.380	2.540	2.900
Ciorraga-Fuenmayor	1.485	2.735	3.125
Ciorraga-Logroño	1.615	2.975	3.400
Ciorraga-Agoncillo	1.795	3.305	3.785
Ciorraga-Calahorra	2.195	4.055	4.650
Ciorraga-Alfaro	2.545	4.705	5.400
Ciorraga-Autopista de Navarra	2.625	4.850	5.565
Ciorraga-Tudela	2.785	5.125	5.900
Ciorraga-Gallur	3.230	5.910	6.840
Ciorraga-Alagón	3.595	6.555	7.615
Ciorraga-Zaragoza	3.895	7.080	8.245
Altube-Subijana	390	715	815
Altube-Autopista de Burgos	670	1.225	1.390
Altube-Zambrana	785	1.440	1.630
Altube-Haro	955	1.760	2.000
Altube-Cenicero	1.250	2.300	2.625
Altube-Fuenmayor	1.355	2.495	2.850
Altube-Logroño	1.480	2.730	3.125
Altube-Agoncillo	1.660	3.065	3.510
Altube-Calahorra	2.065	3.815	4.375
Altube-Alfaro	2.415	4.460	5.125
Altube-Autopista de Navarra	2.490	4.605	5.290
Altube-Tudela	2.650	4.885	5.625
Altube-Gallur	3.095	5.665	6.565
Altube-Alagón	3.465	6.310	7.340
Altube-Zaragoza	3.765	6.840	7.970
Subijana-Autopista de Burgos	295	545	615
Subijana-Zambrana	415	755	855
Subijana-Haro	585	1.075	1.225
Subijana-Cenicero	875	1.615	1.850
Subijana-Fuenmayor	980	1.810	2.075
Subijana-Logroño	1.110	2.045	2.350
Subijana-Agoncillo	1.285	2.380	2.735
Subijana-Calahorra	1.690	3.130	3.600
Subijana-Alfaro	2.040	3.775	4.350
Subijana-Autopista de Navarra	2.120	3.920	4.515
Subijana-Tudela	2.280	4.200	4.850
Subijana-Gallur	2.725	4.985	5.790
Subijana-Alagón	3.090	5.630	6.565
Subijana-Zaragoza	3.390	6.155	7.195
Autopista de Burgos-Zambrana	100	185	210
Autopista de Burgos-Haro	275	505	580
Autopista de Burgos-Cenicero	565	1.045	1.205
Autopista de Burgos-Fuenmayor	670	1.240	1.430
Autopista de Burgos-Logroño	795	1.475	1.705
Autopista de Burgos-Agoncillo	975	1.810	2.085
Autopista de Burgos-Calahorra	1.380	2.560	2.955
Autopista de Burgos-Alfaro	1.730	3.205	3.700
Autopista de Burgos-Autopista de Navarra	1.805	3.350	3.870
Autopista de Burgos-Tudela	1.965	3.630	4.205
Autopista de Burgos-Gallur	2.410	4.410	5.145
Autopista de Burgos-Alagón	2.780	5.055	5.920
Autopista de Burgos-Zaragoza	3.080	5.585	6.550
Zambrana-Haro	215	400	460
Zambrana-Cenicero	505	940	1.085
Zambrana-Fuenmayor	610	1.135	1.310
Zambrana-Logroño	740	1.370	1.585
Zambrana-Agoncillo	920	1.750	1.970
Zambrana-Calahorra	1.325	2.455	2.835
Zambrana-Alfaro	1.670	3.100	3.585
Zambrana-Autopista de Navarra	1.750	3.245	3.750
Zambrana-Tudela	1.910	3.525	4.085
Zambrana-Gallur	2.355	4.310	5.025
Zambrana-Alagón	2.725	4.955	5.800
Zambrana-Zaragoza	3.020	5.480	6.430

Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Haro-Cenicero	310	580	670
Haro-Fuenmayor	415	775	895
Haro-Logroño	545	1.010	1.170
Haro-Agoncillo	725	1.345	1.550
Haro-Calahorra	1.130	2.095	2.420
Haro-Alfaro	1.480	2.740	3.165
Haro-Autopista de Navarra	1.555	2.885	3.335
Haro-Tudela	1.715	3.165	3.670
Haro-Gallur	2.160	3.945	4.610
Haro-Alagón	2.530	4.590	5.385
Haro-Zaragoza	2.830	5.120	6.015
Cenicero-Fuenmayor	130	240	275
Cenicero-Logroño	255	475	550
Cenicero-Agoncillo	440	815	940
Cenicero-Calahorra	840	1.560	1.800
Cenicero-Alfaro	1.190	2.205	2.550
Cenicero-Autopista de Navarra	1.265	2.350	2.715
Cenicero-Tudela	1.425	2.630	3.050
Cenicero-Gallur	1.870	3.410	3.990
Cenicero-Alagón	2.240	4.055	4.765
Cenicero-Zaragoza	2.540	4.585	5.395
Fuenmayor-Logroño	150	280	320
Fuenmayor-Agoncillo	330	610	705
Fuenmayor-Calahorra	735	1.360	1.575
Fuenmayor-Alfaro	1.085	2.010	2.320
Fuenmayor-Autopista de Navarra	1.160	2.155	2.490
Fuenmayor-Tudela	1.320	2.430	2.825
Fuenmayor-Gallur	1.765	3.215	3.765
Fuenmayor-Alagón	2.135	3.860	4.540
Fuenmayor-Zaragoza	2.435	4.385	5.170
Logroño-Agoncillo	230	430	495
Logroño-Calahorra	635	1.180	1.360
Logroño-Alfaro	985	1.825	2.110
Logroño-Autopista de Navarra	1.065	1.970	2.275
Logroño-Tudela	1.220	2.250	2.610
Logroño-Gallur	1.670	3.030	3.550
Logroño-Alagón	2.035	3.675	4.325
Logroño-Zaragoza	2.335	4.205	4.960
Agoncillo-Calahorra	420	785	905
Agoncillo-Alfaro	770	1.430	1.655
Agoncillo-Autopista de Navarra	850	1.575	1.820
Agoncillo-Tudela	1.010	1.855	2.155
Agoncillo-Gallur	1.455	2.635	3.095
Agoncillo-Alagón	1.820	3.280	3.870
Agoncillo-Zaragoza	2.120	3.810	4.500
Calahorra-Alfaro	370	685	790
Calahorra-Autopista de Navarra	445	830	955
Calahorra-Tudela	605	1.105	1.290
Calahorra-Gallur	1.050	1.890	2.230
Calahorra-Alagón	1.420	2.535	3.005
Calahorra-Zaragoza	1.720	3.060	3.635
Alfaro-Autopista de Navarra	110	205	240
Alfaro-Tudela	270	485	575
Alfaro-Gallur	715	1.270	1.515
Alfaro-Alagón	1.085	1.915	2.290
Alfaro-Zaragoza	1.385	2.440	2.920
Autopista de Navarra-Tudela	195	340	410
Autopista de Navarra-Gallur	640	1.125	1.350
Autopista de Navarra-Alagón	1.005	1.770	2.120
Autopista de Navarra-Zaragoza	1.305	2.295	2.755
Tudela-Gallur	475	835	1.000
Tudela-Alagón	840	1.480	1.775
Tudela-Zaragoza	1.140	2.005	2.405
Gallur-Alagón	395	690	830
Gallur-Zaragoza	690	1.215	1.460
Alagón-Zaragoza	380	665	795
Tauste-Zaragoza	325	565	680
Bilbao-A. Serv. Arrig.-Bilbao	260	260	260

6522 ORDEN de 14 de marzo de 1994 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Campomanes-León.

El acogimiento de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», a lo establecido en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, fue autorizado por resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de fecha 30 de marzo de 1990, por delegación del excelentísimo señor Ministro.

En base a dicho procedimiento, «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», ha presentado propuesta de revisión de las tarifas y de los peajes de la concesión que ostenta. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, en cumplimiento de lo preceptuado, ha procedido a la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud presentada, encontrándolos correctos.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el apartado b), del artículo único del Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, dispongo:

Primero.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo 1 que habrán de regir a partir del día 14 de marzo de 1994, correspondientes a la autopista Campomanes-León.

Segundo.—Autorizar los peajes máximos en los diferentes recorridos de la autopista Campomanes-León, a partir del día 14 de marzo de 1994, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Tercero.—Autorizar los peajes a aplicar a partir del día 14 de marzo, en los diferentes recorridos de la autopista Campomanes-León, en las cuantías en pesetas que se recogen en el anexo 3, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 14 de marzo de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, P. D. (Orden de 5 de abril de 1993), el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

ANEXO 1

Tramos	Tarifas — Pesetas/kilómetro		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Campomanes-León	17,00	30,83	39,52

Siendo:

Ligeros:

Motocicletas con o sin sidecar.

Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).

Furgones y furgonetas de dos ejes (cuatro ruedas).

Microbuses de dos ejes (cuatro ruedas).

Pesados 1:

Camiones y autocares de dos ejes.

Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.

Camiones y autocares de tres ejes.

Turismo, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela.